

ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS
Junta Extraordinaria de Accionistas Andacor S.A.
17:00 HORAS
13 DE NOVIEMBRE 2025

La información sobre las materias que se someterán a votación de la Junta Extraordinaria de Accionistas de Andacor S.A. (la "Sociedad"), que fuera solicitada por el accionista Inversiones Cururo SpA conforme con el artículo 58 N° 3 de la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas (la "Propuesta"), a celebrarse el día 13 de noviembre de 2025 a las 17.00 horas, citada por acuerdo del Directorio la Sociedad adoptado en sesión de fecha 23 de octubre de 2025, es el siguiente:

1. Propuesta a la Junta

1.1. Aumentar el Capital de la Sociedad:

- A) Aumentar el capital de la Sociedad desde la cantidad actual de \$2.854.792.001 dividido en 2.260.231 acciones nominativas, de una sola serie y sin valor nominal, a la cantidad de \$14.052.431.993, dividido en 5.103.715 acciones nominativas, de una sola serie y sin valor nominal, mediante la emisión de 2.843.484 acciones de pago, de única serie y sin valor nominal, a un valor de \$3.938 cada una, esto es, por un monto total de \$11.197.639.992 (el "Aumento de Capital");
- B) Facultar al directorio de la Sociedad, para que, solo una vez que la Fiscalía Nacional Económica haya aprobado el ingreso de MCP a la propiedad de la Sociedad, ofrezca las referidas acciones de pago, primeramente, y por una sola vez, a los accionistas de la Sociedad, a prorrata de las acciones que ellos posean, en virtud del derecho de suscripción preferente que establece el artículo 25 de la LSA;
- C) Disponer que los accionistas de la Sociedad deberán pagar las acciones de pago en dinero efectivo, transferencia bancaria o vale vista, en el acto de suscripción de las respectivas acciones;
- D) Disponer que, para el caso que los accionistas de la Sociedad que gocen del referido derecho de suscripción preferente no suscriban y paguen dentro de plazo la totalidad de las acciones emitidas, el directorio de la Sociedad deberá ofrecer a MCP la totalidad de las acciones no suscritas y pagadas por tales accionistas, en el mismo precio por acción ofrecido a éstos, otorgándose a MCP un plazo de 15 días para suscribir todo o parte de dichas acciones, quien deberá pagarlas en el acto de suscripción de las mismas;

- E) Disponer que, en caso que MCP no suscriba y pague dentro del plazo de 15 días referido en el literal anterior la totalidad de las acciones no suscritas y pagadas por los accionistas de la Sociedad en ejercicio de su derecho de suscripción preferente contemplado en el artículo 25 de la LSA, el número de acciones de la Sociedad se reduzca a las efectivamente suscritas y pagadas al vencimiento del plazo de quince días referido en el literal anterior;
- F) Aprobar como consecuencia de lo anterior, el reemplazo del artículo quinto permanente de los estatutos sociales referente al monto del capital y su división en acciones, y del artículo primero transitorio de los mismos, donde se especifica la forma de pago del aumento de capital aludido.
- G) Facultar al directorio de la Sociedad para solicitar la inscripción de las acciones de pago representativas del Aumento de Capital, en el Registro de Valores de la Comisión para el Mercado Financiero (la “CMF”) y en las Bolsas de Comercio que correspondan, y, en general, para dar curso al proceso de colocación de las acciones de pago que la JEA acuerde emitir; y
- H) Adoptar los demás acuerdos necesarios para la debida materialización de las resoluciones y las reformas estatutarias antes indicadas.

En cualquier caso, las acciones que se emitan producto del Aumento de Capital deberán quedar íntegramente suscritas y pagadas dentro del plazo máximo legal de 3 años, conforme lo establece el artículo 24 de la LSA.

- 1.2. Reemplazar los artículos quinto permanente y primero transitorio de los estatutos sociales, por los siguientes:

“ARTICULO QUINTO: *El capital de la sociedad será la suma \$14.052.431.993 pesos dividido en 5.103.715 acciones nominativas, de una sola serie y sin valor nominal, que se entera y paga en la forma establecida en el Artículo Primero Transitorio”.*

“ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO: *El capital social, ascendente a la suma de \$14.052.431.993 pesos dividido en 5.103.715 acciones, todas nominativas, de una sola serie y sin valor nominal, se suscribe y paga en la siguiente forma: a) Con la suma de \$2.854.792.001, dividido en 2.260.231 acciones nominativas, de una sola serie y sin valor nominal que se encuentran íntegramente suscritas y pagadas con anterioridad al 13 de noviembre de 2025, y b) Con la suma de \$11.197.639.992, dividido en 2.843.484 acciones nominativas, de una sola serie y sin valor nominal que*

se emitirán con cargo al aumento de capital acordado en la Junta extraordinaria de accionistas de la sociedad celebrada con fecha 13 de noviembre de 2025, las que deberán quedar íntegramente r suscritas y pagadas dentro del plazo máximo de 3 años contados desde la fecha de la celebración de la Junta mencionada”.

2. Uso de los fondos

En cuanto al uso de los fondos, la Propuesta indica que los recursos que se obtengan del Aumento de Capital serían utilizados para usos generales, incluyendo, pero no limitado a, el pago de los pasivos de la Sociedad dentro de sus vencimientos ya pactados

3. Antecedentes patrimoniales de la sociedad y de valoración de acciones.

En los Estados Financieros Consolidados de Andacor S.A. al 30 de junio de 2025 (últimos informados a la CMF), se indica que el Patrimonio atribuible a los accionistas de Andacor S.A es de M\$5.148.252 que dividido en las 2.260.231 acciones da un valor libro de \$2.278 por acción.

Corrigiendo dicho valor por la variación de la Unidad de Fomento entre el 30 de junio de 2025 y el 9 de noviembre de 2025 (último valor de UF publicado) se obtiene el valor libro actualizado al 9 de noviembre de \$2.305 por acción.

El valor actualizado al 13 de noviembre de 2025 se informará dicho día en la Junta de Accionistas.

Se acompañan los Estados Financieros y Análisis Razonado al 30 de junio de 2025.

Se deja expresa constancia de que, conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley N°18.046 sobre Sociedades Anónimas, la eventual aprobación de un aumento de capital no constituye una de las materias que confiere a los accionistas derecho a retiro.